

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Lliria

2026/01820 Anuncio del Ayuntamiento de Lliria sobre el convenio con el Ayuntamiento de Cheste para la cesión de la bolsa de arquitecto/a técnico/a.

ANUNCIO

En fecha 12 de febrero de 2026 se firma el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Lliria y el Ayuntamiento de Cheste para la cesión de la Bolsa de empleo temporal de Arquitecto/a Técnico/a, grupo A, subgrupo A2, del Ayuntamiento de Lliria, en virtud de la resolución núm. 2025000424 de fecha 5 de febrero de 2026, que figura en el Anexo.

VER ANEXO

Lliria, 16 de febrero de 2026.—El alcalde, Francisco Javier Gorrea Bañuls.



ANEXO I

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA Y EL AYUNTAMIENTO DE CHESTE PARA LA CESIÓN DE LA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE ARQUITECTO/A TÉCNICO/A, GRUPO A, SUBGRUPO A2, DEL AYUNTAMIENTO DE LLÍRIA

Ayuntamiento de Lliria: Número de convenio 2026/04.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier Gorrea Bañuls, en nombre y representación del Ayuntamiento de Lliria, actuando para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por el Vicesecretario de la corporación, D. Evaristo Muñoz Monterde, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 92.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Y de otra, D. José Morell Roser, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cheste, actuando para la firma del presente Convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por el Secretario accidental de la corporación, D. Raúl Mortes Carrascosa, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 92.bis.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto y, libremente, **EXPONEN:**

PRIMERO. Que el presente convenio se suscribe fundamentado en los principios de colaboración y cooperación entre Administraciones Públicas recogidos en el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que regula las relaciones de cooperación entre las Administraciones Públicas estableciendo que:

“Las Administraciones Públicas actuarán y se relacionarán entre sí en las materias objeto de este Estatuto de acuerdo con los principios de cooperación y colaboración, respetando, en todo caso, el ejercicio legítimo por las otras Administraciones de sus competencias.”

Asimismo, se pronuncian al efecto los artículos 141 y 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos al deber de colaboración entre Administraciones Públicas y la cooperación entre las mismas.



El presente convenio queda amparado en lo dispuesto en el artículo 47.2 a) de la Ley 40/2015, el cual establece lo siguiente:

“2. Los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos:

a) Convenios interadministrativos firmados entre dos o más Administraciones Públicas, o bien entre dos o más organismos públicos o entidades de derecho público vinculados o dependientes de distintas Administraciones públicas, y que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, organismo público o entidad de derecho público vinculado o dependiente, para el ejercicio de competencias propias o delegadas.”

A estos efectos, el contenido mínimo de los convenios se regula en el artículo 49 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por su parte, el artículo 11.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, establece que:

“1. Las entidades locales de la Comunitat Valenciana podrán cooperar entre sí o con la administración del Estado o de la comunidad autónoma a través de convenios o acuerdos que tengan por finalidad la ejecución en común de obras, la prestación de servicios comunes o la utilización conjunta de bienes o instalaciones.”

En este sentido, el apartado 2 del citado artículo regula el contenido de los convenios y el apartado 3 la forma de publicación de los mismos.

SEGUNDO. Que el Ayuntamiento de Llíria tiene constituida una Bolsa de empleo temporal de Arquitecto/a Técnico/a, perteneciente al grupo A, subgrupo A2, Escala de Administración Especial, para cubrir temporalmente este tipo de puestos con nombramientos interinos en casos de urgencia y necesidad imprevistas, en los términos que reglamentariamente se determinen y en las formas previstas en el artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

TERCERO. Que el procedimiento para la constitución de la mencionada Bolsa de Empleo Temporal se ha efectuado conforme a lo dispuesto en las bases y respetando los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad legalmente establecidos.



CUARTO. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 3.1. k), 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el marco de sus respectivas competencias, ambas Administraciones Locales concretan sus actuaciones en el marco del presente Convenio de Colaboración para la cesión al Ayuntamiento de Cheste de la Bolsa de Empleo Temporal de Arquitecto/a Técnico/a, perteneciente al grupo A, subgrupo A2, del Ayuntamiento de Lliria, sin que por ello se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la hacienda municipal, al no conllevar compromiso económico alguno el presente convenio.

El objeto del presente Convenio de Colaboración es la cesión, por parte del Ayuntamiento de Lliria, de la Bolsa de empleo temporal de Arquitecto/a Técnico/a, referida en el apartado Segundo, al Ayuntamiento de Cheste, basándose en los principios de economía procesal y de colaboración interadministrativa, para compartir los resultados del proceso de selección para la constitución de la referida Bolsa, así como los datos de aquellas personas integrantes de la Bolsa que lo hayan autorizado; y en vistas a reducir los gastos económicos y de tiempo, especialmente en ocasiones de urgencia y necesidad. Todo ello dentro del marco del cumplimiento de la más estricta legalidad y respeto a la normativa vigente.

A los efectos de llevar a cabo la acción que se pretende, ambas partes,

ACUERDAN

PRIMERO. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto establecer las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración entre el Ayuntamiento de Cheste y el Ayuntamiento de Lliria, colaboración que, en este caso, se materializa con la cesión, por parte del Ayuntamiento de Lliria, de la Bolsa de empleo temporal de Arquitecto/a Técnico/a, para lo cual la Administración cedente se compromete a facilitar los datos de las personas integrantes de la Bolsa, que hayan autorizado la cesión de los mismos a estos fines, para atender a la necesidad de contratación o nombramiento de la Administración cesionaria.

SEGUNDO. Obligaciones.

La Administración cedente, con carácter previo a la cesión de datos de las personas integrantes, deberá haber recabado, por cualquier medio que permita tener constancia, la oportuna autorización al efecto.

El Ayuntamiento cedente remitirá los datos indicando el orden que ocupan las personas integrantes en la bolsa de acuerdo con los resultados del proceso, que deberá respetarse rigurosamente por el Ayuntamiento cesionario, así como nombre y apellidos, DNI, dirección de correo electrónico y teléfono; en caso de que alguno de los componentes de la bolsa se encuentre prestando servicios en el



Ayuntamiento cedente, éste lo indicará expresamente si así lo estimara oportuno, no siendo en tal caso objeto de llamamiento por parte del Ayuntamiento cesionario, sin perjuicio de que, una vez terminada su relación de prestación de servicios en la administración cedente, pueda activarse en la bolsa cedida.

El Ayuntamiento cedente compartirá la totalidad de la bolsa en el orden inicial de constitución y siguiendo el orden de prelación de las personas integrantes, de acuerdo con los resultados del proceso, pudiendo ser cedida dicha bolsa por tramos, en caso de que por la extensión de la misma se considerara oportuno.

La renuncia, excusa o negativa de una persona candidata de la bolsa a una solicitud de llamamiento del Ayuntamiento cesionario, no surtirá efectos en el orden de llamamiento del Ayuntamiento cedente.

La Administración cesionaria se compromete a tratar los datos conforme a la normativa de protección de datos en vigor. Los datos cedidos se tratarán con el máximo respeto a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como otras normas de aplicación como las que se establecen en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Asimismo, se compromete a destinar los datos cedidos únicamente a la finalidad establecida en el presente convenio.

La Administración cesionaria deberá comunicar a la Administración cedente los resultados de las diligencias de llamamiento efectuadas a las personas integrantes de la bolsa, así como las resoluciones mediante las cuales se lleven a cabo los nombramientos y/o contrataciones, a los efectos de que el Ayuntamiento cedente pueda llevar un seguimiento y control adecuado de la ejecución de la bolsa cedida.

Las personas integrantes de la bolsa que renuncien al llamamiento ofrecido por la Administración cesionaria seguirán manteniendo su puesto en el orden de la bolsa para posibles llamamientos futuros en la Administración de origen, manteniendo así su propio orden de llamamientos desde el último que realizó.

La Administración cesionaria, partiendo del orden predeterminado de la bolsa cedida conforme a los resultados del proceso, podrá alterar dicho orden en función de los resultados de las diligencias que vaya practicando conforme marque su reglamento y funcionamiento internos. En tal caso, deberá comunicar dichas modificaciones a la vez que da cumplimiento a lo establecido en el párrafo siete del apartado Segundo del presente acuerdo.

Del presente Convenio no se deriva ninguna obligación ni compromiso económico.



TERCERO. Anulación de la autorización.

El Ayuntamiento cedente podrá anular la autorización de uso de datos personales de la bolsa cedida en caso de que se produzca una situación que pueda perjudicar a la propia Administración cedente, no pudiendo la Administración cesionaria llamar a ninguna de las personas integrantes de dicha bolsa a partir de la comunicación que se realice al efecto.

CUARTO. Comisión de Seguimiento.

Se constituye una Comisión de Seguimiento, que estará compuesta por la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia o Concejalía-Delegada del área de Recursos Humanos, y un empleado/a público/a Técnico del área de Recursos Humanos, de cada ayuntamiento que suscriba el presente convenio.

La Comisión de Seguimiento realizará un seguimiento y control del correcto funcionamiento de los acuerdos del presente Convenio. Asimismo, podrá proponer la modificación de los apartados o la introducción de mejoras en la gestión de las Bolsas.

Esta Comisión resolverá los problemas de interpretación que puedan derivarse de la aplicación del Convenio.

La Comisión se reunirá a petición o propuesta de cualquiera de los Ayuntamientos firmantes.

QUINTO. Modificación del Convenio.

Cualquiera de las partes podrá proponer a la Comisión de Seguimiento la modificación del presente Convenio.

La Comisión de Seguimiento, previo su estudio, remitirá la propuesta para informe jurídico por los órganos competentes de cada una de las Administraciones. En caso de informarse favorablemente, se procederá a suscribir nuevo convenio que incorpore las modificaciones propuestas. El nuevo Convenio con las modificaciones se publicará asimismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de cada uno de los Ayuntamientos.

SEXTO. Duración.

El presente Convenio tendrá una duración de 1 año, prorrogable por periodos anuales hasta máximo 4 años, previo acuerdo entre las partes antes de la finalización del plazo indicado, y en virtud de necesidades puntuales que puedan surgir, siempre que se encuentren debidamente motivadas.



SÉPTIMO. Extinción.

Serán causas de extinción del Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y en prueba de conformidad de ambas partes, se firma el presente Convenio.

